

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 2024-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 13 de agosto del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° **201700209808**, el Informe Final de Instrucción N° 1018-2018-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 622-2018-OS/OR-CUSCO a la empresa **GRIFO LATINO S.A.C** (en adelante, fiscalizado), identificada con RUC N° 20527055840.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** En la visita de fiscalización realizada con fecha 16 de diciembre de 2017, se habría constatado mediante Acta de Fiscalización N° 201700209808, de fecha 16 de diciembre de 2017, notificada el mismo día<sup>1</sup>, y demás documentación levantada en dicha diligencia, que el establecimiento, operado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C., con Registro de Hidrocarburos N° 38277-050-100915, ubicado en Prolongación Av. De la Cultura N° 400 esquina con calle Tacna, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, realiza actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACION NORMATIVA
1	En el establecimiento operado por el GRIFO LATINO S.A.C. se encontraban los vehículos de placa X2E-054, X3U-852, ACU-74 y X3H-287, estacionados que no se encuentran en proceso de compra, servicio o por fallas mecánicas.	Artículo 39° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM modificado por el Decreto Supremo 015-2012-OS/CD; en concordancia con el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.	Está prohibido el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos en las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles. Sólo podrán permanecer estacionados dentro de los límites del establecimiento, los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas. (...)

- 1.2.** Mediante el Oficio N° 622-2018, de fecha 27 de febrero de 2018, notificado el 28 de febrero de 2018<sup>2</sup>, al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 623-2018-OS/OR-CUSCO, se inició a la empresa **GRIFO LATINO S.A.C.** procedimiento administrativo sancionador por infringir lo establecido en el artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias; hechos que constituirían infracciones Otros Destinatarios C/c: 2 administrativas sancionables previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.3.** Mediante el Oficio N° 646-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 09 de mayo de 2018, notificado el 09 de mayo del 2018<sup>3</sup>, se trasladó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 1018-2018-OS/OR-CUSCO, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.

<sup>1</sup> La diligencia se entendió con el señor **PERCY FLOREZ GARCIA**, identificado con DNI N° 07336933, quien manifestó ser el gerente de la unidad supervisada y suscribió el Acta de Fiscalización respectiva.

<sup>2</sup> Según constancia de notificación electrónica obrante en el expediente sancionador.

<sup>3</sup> Según constancia de notificación electrónica obrante en el expediente sancionador.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO A EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN EN PROCESO DE COMPRA, DE SERVICIO O POR FALLAS MECÁNICAS. (...)

#### 2.1.1. Hechos Verificados

En el presente procedimiento sancionador se constató que la empresa fiscalizada GRIFO LATINO S.A.C., con Registro de Hidrocarburos N° 38277-050-100915, realizó actividades de hidrocarburos contraviniendo lo establecido en el artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias; toda vez que el día de la visita de fiscalización se encontraron en el establecimiento supervisado la existencia de dos vehículos de placas X2E-054, X3U-852, ACU-74 y X3H-287 estacionados que no se encuentran en proceso de compra, servicio o por fallas mecánicas.

#### 2.1.2. Descargos de la empresa fiscalizada

Vencido el plazo señalado, la Administrada no presentó descargo alguno, no obstante, de haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

#### 2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

De lo actuado, se ha acreditado que, durante el mes de diciembre de 2017, la empresa **GRIFO LATINO S.A.C.**, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, participando así en la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y OPDH; por lo que se encontraba obligada a registrar y publicar la información de los precios vigentes de los productos que comercializa.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que el fiscalizado **GRIFO LATINO S.A.C.** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que esta incumplió la obligación contenida en el artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y Modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

#### 2.1.4. Determinación de la Sanción

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2024-2018-OS/OR CUSCO**

administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, mediante informe Final N° 1018-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 09 de mayo de 2018 se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	En el establecimiento operado por el GRIFO LATINO S.A.C. se encontraban estacionados los vehículos de placa X2E054, X3U-852, ACU-74 y X3H-287 que no se encuentran en proceso de compra, servicio o por fallas mecánicas.	2.2 <sup>4</sup>	Resolución de Gerencia General N° 352.	No se permite el estacionamiento diurno y nocturno de vehículos que no se encuentran en proceso de compra, servicio o con fallas mecánicas. (Artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM). Sanción: 0.20 UIT.	0.20

## **2.2 CONCLUSION**

Corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD y modificatorias, por la infracción administrativa verificada en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la fiscalizada GRIFO LATINO S.A.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa fiscalizada **GRIFO LATINO S.A.C.** con una multa de veinte centésimas (0.20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente resolución.

Código de infracción: 1700209808-01.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank

<sup>4</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2024-2018-OS/OR CUSCO**

S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa fiscalizada **GRIFO LATINO S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**